



CONSTANCIA SECRETARIAL. Pasto 19/10/2022. Paso al despacho de la señora Juez el presente asunto en el que la parte demandada ha formulado por segunda vez un incidente de nulidad. Sírvase proveer.

**MARIO RENÉ MENESES P
SECRETARIO**

RADICACIÓN: 2021-00260.
PROCESO: ORDINARIO LABORAL.
DEMANDANTE: JOHN SEBASTIÁN SARASTY GALARZA.
DEMANDADOS: CARLOS ANDRES MUÑOZ LASSO y COMERCIAL COPEX S.A.S.

San Juan de Pasto, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022).

1. OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO

Procede el Juzgado a decidir sobre el incidente de nulidad, reiterado por la parte demandada.

2. CONSIDERACIONES

2.1. IMPROCEDENCIA DE LA NULIDAD PLANTEADA POR EXISTIR DECISIÓN EJECUTORIADA

A través de correo electrónico recibido el 3 de octubre del año 2022, la parte demandada constituida por el señor **CARLOS ANDRES MUÑOZ LASSO** y la sociedad **COMERCIAL COPEX S.A.S.** a través de apoderado judicial formularon un incidente de nulidad por la causal prevista en el numeral 8° del artículo 133 del Código General del Proceso.

Dicha nulidad fue objeto de decisión por parte de esta judicatura mediante providencia calendada 26 de agosto de 2022, donde se decidió RECHAZAR de plano el incidente de nulidad planteado por la parte demandada y además se abstuvo de reconocer personería para actuar al Abogado MANUEL ERASO CABRERA por falencias en el memorial poder conferido; de tal suerte que esta judicatura se atiene a la decisión referida y en consecuencia decidirá la improcedencia y rechazo de la nulidad planteada. No obstante, conforme lo señala el inciso segundo del artículo 134 del C.G.P., la nulidad por indebida notificación solo es procedente si se alega como excepción en el proceso ejecutivo que eventualmente pueda surgir a continuación de este proceso ordinario laboral, hasta entonces, resulta improcedente discutir la causal de nulidad impetrada.

2.2. RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA A APODERADO DE LA PARTE DEMANDADA

Teniendo en cuenta que, mediante el correo electrónico referido, se presenta memorial poder con presentación personal de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del C.G.P, de manera que hay lugar a reconocer personería para actuar como apoderado de la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PASTO,

RESUELVE:

PRIMERO - ESTARSE a lo resuelto en auto de **fecha 26 de agosto de 2022** frente a la nulidad planteado por la parte demandada.

SEGUNDO - RECONOCER personería para actuar al abogado MANUEL ERASO CABRERA, identificado con C.C No. 12.962.450 y T.P No. 298.819 del C.S de la J, de conformidad con el poder anexo, como apoderado de los demandados CARLOS ANDRES MUÑOZ LASSO y COMERCIAL COPEX S.A.S.

TERCERO - NOTIFICAR este proveído en estados electrónicos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUZ AMALIA ANDRADE ARÉVALO
JUEZA**